

Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Conmutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



460-07

Caldas Antioquia, 24/11/2020

Señor

Luis Carlos Urueña

Representante Legal

Tax Poblado S.A.S.

Carrera 43A N 45 B sur 51

Correo: taxpoblado@taxpoblado.com.co

Teléfono: 3392850

Envigado, Antioquia.

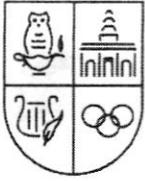
Asunto: Notificación por aviso de resolución N° 4528 del 12 de noviembre de 2020.

Señor Luis Carlos, reciba un cordial saludo,

La Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Caldas, emitió la **“RESOLUCION 0004528 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA “TAX POBLADO S.A.S” POR INCUMPLIMIENTO AL REGIMNEN NORMATIVO DEL TRANSPORTE Y AL DECRETO MUNICIPAL 144 DE 2020 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020”**; como no compareció a la notificación personal, procedemos a realizar la notificación por aviso de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 69 de la ley 1437 de 2011, “NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Conmutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

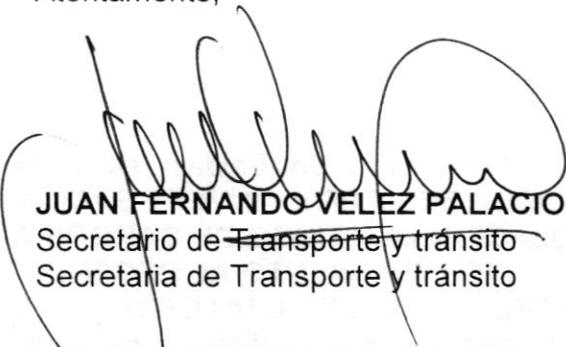
@alcaldiadecaldas

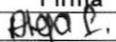


por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Artículo 4 del decreto 491 de 2020, “Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado autorización”.

Atentamente,


JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO
Secretario de ~~Transporte~~ y tránsito
Secretaría de Transporte y tránsito

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Alejandra Flórez Pérez	Abogada - Contratista		24-11-2020
Revisó	Juan Fernando Vélez Palacio	Secretario de Transporte y Tránsito		24-11-2020
Aprobó:	Juan Fernando Vélez Palacio	Secretario de Transporte y Tránsito		24-11-2020

	NOTIFICACION POR AVISO	Código: F-CC-45
		Versión: 02
		Fecha actualización: 2019-05-03

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
 Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 4528 de noviembre de 2020
 Sujeto a Notificar: TAX POBLADO S.A.S.
 Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito
 Funcionario que expide el Acto Administrativo: Juan Fernando Vélez Palacio
 Cargo: Secretario de Transporte y Transito

Fundamento del Aviso:

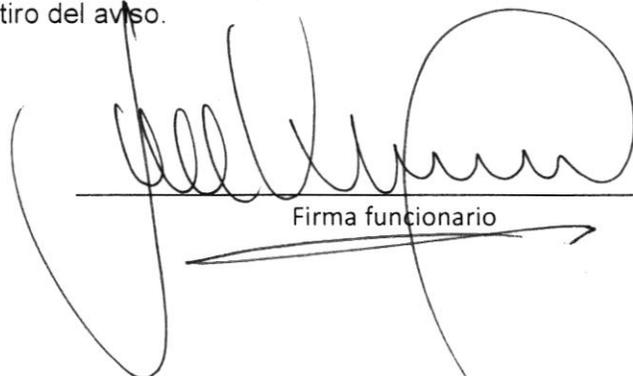
Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	
	Destinatario Desconocido	
	Cambio de Domicilio	
	No existe	
	Cerrado	
	Otros	X

OBSERVACIONES: Se realiza notificación por aviso, ya que una vez recibida la citación de notificación personal el día 14 de noviembre de 2020, no compareció a nuestra Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma.

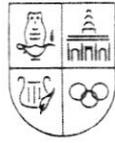
Fecha de Publicación en Página Web: 24 noviembre de 2020
 Fecha de Publicación en Cartelera: 24 noviembre de 2020
 Fecha de Notificación por Aviso: 24 noviembre de 2020

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia, se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 4528 de noviembre de 2020 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



 Firma funcionario



12 NOV 2020

0004528

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos a la empresa "TAX POBLADO S.A.S" por incumplimiento al régimen normativo del transporte y al Decreto Municipal 144 de 2020"

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por el Decreto Ley 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.
2. Que *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.
3. Que la ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* atribuye en su artículo 2 como principio fundamental de la actividad transportadora: *"b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*
4. Que el artículo 9 de la ley 105 de 1993, establece quines son sujetos de sanciones y a su vez, cuales son las sanciones permitidas según el caso:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004528 DE 2020

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos"

5. Que el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece las sanciones y procedimientos que se deben seguir en caso de que se tenga conocimiento de una infracción a las normas del transporte por parte del sujeto sancionable.

6. Que el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece:

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.*
- b) *En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.*
- c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*
- d) *<Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.*
- e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- b. *Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- c. *Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- d. *Transporte Férreo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.*
- e. *Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.*

7. Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", determina en los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2. las autoridades de Transporte y asigna funciones de control y vigilancia a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función. Así, la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas es competente para conocer el presente asunto en la medida que le fueron asignadas dichas funciones.

8. Que para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa:

Que mediante la Resolución Nro. 2966 del 03 de 2018 de 2018, se habilitó a la empresa TAX POBLADO LTDA, identificada con NIT N° 900.057.349-5, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y mediante las Resoluciones Nro. 2998 del 18 de julio de 2018 y Nro. 3043 del 30 de julio de 2018, se asignaron respectivamente 41 y 25 matriculas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, a la empresa TAX POBLADO LTDA, hoy **TAX POBLADO S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS UREÑA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.990,

9. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto en la presente actuación administrativa, existe material probatorio suficiente que permite establecer que en el Municipio de Caldas se presenta de forma irregular a operar un establecimiento de comercio de nombre **TAX CALDAS U**, sin ser una empresa habilitada para tal fin, razón por la cual la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Caldas, después de hacer las validaciones y requerimientos pertinentes, recibió respuesta a solicitud que se hiciera al representante legal del citado establecimiento de comercio sobre qué vehículos se encontraban afiliados a dicho servicio; donde pone de presente que de la empresa **TAX POBLADO** prestan el servicio los siguientes vehículos: **SWX512 – SWX536 – SWX546 – SWX571 – SWX481 – SWX528 – SWX535 – SWX569 – SWX514 – SWX549 – SWX496 – SWX499 – SWX501 – SWX533 – SWX503 – SWX489 – SWX526 – SWX543 – SWX537 – SWX504**

10. Que por dos ocasiones y sin recibir respuesta alguna, fue requerida la empresa TAX POBLADO, mediante las comunicaciones de fecha 28 del julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, con radicado N° 20202004084, comunicaciones enviadas a los correos electrónicos: taxpoblado@taxpoblado.com.co y con copia al correo sistemas@taxpoblado.com.co para que presentara las acciones adelantadas para que los vehículos mencionados en dichas comunicaciones operen de forma permitida conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

11. Que mediante el decreto N° 144 del 18 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta el ofrecimiento y la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel básico mediante plataformas tecnológicas en el municipio de Caldas, Antioquia"* se estableció la obligatoriedad de cumplir prerequisites para el ofrecimiento y prestación del servicio público de transporte en la modalidad individual en vehículos tipo taxi en el Municipio de Caldas.
12. Que la empresa TAX POBLADO, no ha cumplido las indicaciones establecidas en el Decreto N° 144 del 18 de agosto de 2020, y se ha evidenciado por diferentes medios digitales e impresos, publicidad en la cual se ofrece *"Tax Poblado Ahora en Caldas Telecomunicación satelital para taxis" "Por medio de la nueva aplicación para tu celular Tax Poblado para Usuario o #133 solicite su taxi de manera confiable, rápida y segura" "¡SOLICITALO YA! 3223333 – 5737247"*
13. Que se ha podido comprobar que el abonado telefónico que se está publicitando correspondiente al N° 5737247 es el mismo que estuvo ofreciendo el establecimiento de comercio TAX CALDAS U, denotando la existencia de un vínculo y/o consentimiento o connivencia entre ambas figuras societarias y contrariando las disposiciones fijadas en el decreto 1079 de 2015 y el decreto municipal 144 de 2020.
14. Que se tiene como evidencia de lo antes enunciado, las comunicaciones enviadas a la empresa TAX POBLADO, publicidad impresa en el periódico *"El Aguacero"* de la empresa Tax Caldas U donde se encuentra el abonado telefónico 5737247, imagen de la publicidad repartida con los logos de TAX POBLADO y donde se evidencia el mismo número telefónico 5737247 y la respuesta que da TAX CALDAS U a los requerimientos que se han hecho.

IMPUTACIÓN.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TAX POBLADO S.A.S**, identificada con NIT N° **900.057.349-5**, ha omitido suministrar información que legalmente le fue solicitada en dos ocasiones. Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, literal c, en el que se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)"*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
(...)"

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TAX POBLADO S.A.S**, identificada con NIT N° **900.057.349-5**, al parecer, no ha dado cumplimiento al decreto municipal 144 de 2020, al iniciar la prestación del servicio mediante plataforma tecnológica sin atender lo dispuesto en los artículos 3 y 4, en los que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Para entrar en operación en el nivel de servicio básico en el municipio de Caldas, la plataforma tecnológica habilitada por el Ministerio de Transporte, deberá acreditar ante la Secretaría de Transporte y Tránsito su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, so pena de incurrir en las sanciones administrativas contempladas en la Ley 336 de 1993.*

ARTÍCULO 4. *Se prohíbe la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel básico, por operadores diferentes a las empresas de transporte debidamente habilitadas en el municipio de Caldas, debiendo en todo caso utilizar plataformas tecnológicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, de acuerdo al artículo 1 del presente acto administrativo, so pena de incurrir en las sanciones administrativas contempladas en la Ley 336 de 1993.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

Sobre las conductas en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de tomar una decisión de fondo, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Secretaría gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa "**TAX POBLADO S.A.S**" identificada con NIT nro. **900.057.349-5** por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal "C" del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 3 y 4 del Decreto Municipal 144 de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020², al representante legal o a quien haga sus

²Decreto 491 del 2020. Artículo 4: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización."

veces de la empresa "TAX POBLADO S.A.S" identificada con NIT N° 900.057.349-5.

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa "TAX POBLADO S.A.S", identificada con NIT N° 900.057.349-5 un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Acto Administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico transito.transporte@caldasantioquia.gov.co

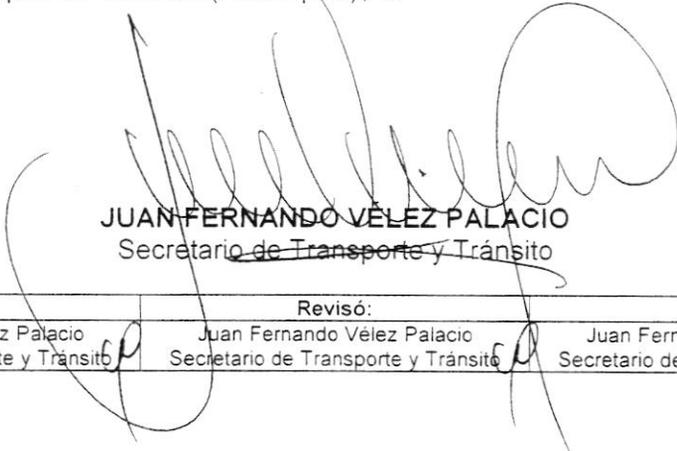
ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al


JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO
Secretario de Transporte y Tránsito

12 NOV 2020

0004528

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito



Entregando lo mejor de los colombianos

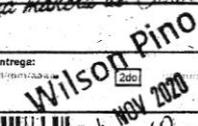
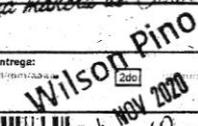


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 3333 584	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9 <small>Más Información de Correo:</small>		 RA288699378CO	
	CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 13/11/2020 11:58:50.			
Orden de servicio: 13858249		Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE CALDAS - MUNICIPIO DE CALDAS Dirección: Carrera 49 No. 129 sur - 84 NIT/C.CIT.: 890980447		
Referencia: Teléfono: 3388079 Código Postal: 055440483		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> PA Falteado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Ciudad: CALDAS_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3004000		Firma nombre y sello de quien recibe: 		
Nombre/ Razón Social: SEÑOR LUIS CARLOS URUEÑA REPRESENTANTE LEGAL TAX POBLADO S.A.S. RAD 20202006148 Dirección: CARRERA 43 A N° 45 B SUR 51		C.C.  Fecha de entrega: 14 NOV 2020 Distribuidor: <i>Wilson Pino</i> C.C.  Gestión de entrega: <i>Wilson Pino</i> <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Tel: Código Postal: 055422729 Código Operativo: 3333584		Observaciones del cliente:		
Ciudad: ENVIADO		Dice Contener:		
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Observaciones del cliente:		
 30040003333584RA288699378CO				
<small>Principales Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 571 4222200. El usuario debe conservar cuidadosamente que tiene conocimiento del control sobre el correo electrónico publicado en la página web 472, deberá ser diligente personal para ordenar la entrega del envío. Para cualquier duda o comentario, contactar al 472 Correo Para cualquier información www.472.com.co</small>				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co